

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE CONCILIACION No. 019

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: RAUL NEIRA cc 91.256.241
APODERADA: ALBA ROSA MALDONADO SILVA T.P. 192.675 del C.S. de la J.

DEMANDADA: SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ c.c 63.357.328
APODERADA: CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO
T.P. 138.719 del C.S. de la J.

RADICADO: 680013110008 2020 00391-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:58 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma lifesize las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y

SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **RAUL NEIRA y SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ** y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **RAUL NEIRA** identificado con cc 91.256.241 y **SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ** identificada con c.c 63.357.328, por el periodo comprendido entre el veinte (20) de febrero de 1991, hasta el veintitrés (23) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **RAUL NEIRA y SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ** para el periodo comprendido entre veinte (20) de febrero de 1991, hasta el veintitrés (23) de noviembre de 2020.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes **RAUL NEIRA y SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes, para que realicen la anotación de la Unión Marital de Hecho, la existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga donde se tramita un proceso similar al resuelto el día de hoy, con radicado número 2021-00038, siendo demandante la señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ y demandado RAUL NEIRA, para que obren de conformidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio y al defensor de familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef97c1ed8e518cc0068f29257c5b466cc3e01b0a7d9ac7eedc17c65b39ab0178

Documento generado en 09/06/2021 05:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**